

REPUBLICA DEL PARAGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SIME

Nº: 22563

AÑO: 2024

TITULAR:

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL - OSN

TIPO DE EXPEDIENTE: PROYECTO DE LEY

OBSERVACIONES: FORMULA SUGERENCIAS PARA EL PROYECTO DE LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL

FECHA DE INGRESO: 14/03/2024

DTA

DPY CN

DATE

FECHA: 14 / 03 / 2024

HORA: 10 / 00 hs.

OBS.: _____

SIGNA: Emilce

Asunción, 13 de marzo de 2024

Nota D.G. OSN N.º: 95 /2024

Señora Viceministra:

Tengo el agrado de dirigirme a su Excelencia, en el marco del proyecto de ley: *"De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil"*, remitido por Mensaje del Poder Ejecutivo N° 709 del 21 de octubre de 2022, ampliado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Nota MEF N° 100 del 13 de febrero del 2024, y en consonancia con la solicitud realizada por la Secretaría Nacional de Cultura, vía Nota SNC/SG N° 240/2024, según expediente SIME Electrónico N° 21.586/2024, con el objetivo de adherirnos a la propuesta modificación al proyecto de ley citado, de conformidad a los fundamentos que a continuación me permito exponer.

El motivo que inspira la presente propuesta legislativa, surge de la histórica laguna normativa que existe en cuanto al funcionario público que desempeña labores culturales y artísticas. En la Recomendación relativa a la Condición del Artista, aprobada universalmente por los Estados Miembros de la UNESCO en 1980 (Recomendación de 1980) y en la Convención de la UNESCO de 2005. En ambos instrumentos se pide a los gobiernos que introduzcan políticas y medidas que mejoren las condiciones de empleo, de trabajo y de vida de los artistas. Entiéndase por artista a la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore¹, en concordancia con la descripción del Clasificador internacional de ocupaciones de la OIT que en el código 2453 define a los trabajadores del ámbito artístico.

Siendo así la situación laboral particular de los Artistas y Gestores Culturales, y considerando que la propuesta normativa en estudio es de gran valor jurídico, resulta una valiosa oportunidad para dar visibilidad a los funcionarios y las funcionarias del ámbito artístico y cultural de modo a abrir camino a futuras regulaciones más acordes a las particularidades de las actividades por ellos realizadas dentro del servicio público

A modo de referenciar las numerosas instituciones públicas que albergan en su seno a servidores públicos que desarrollan funciones artísticas y culturales, se mencionan a quienes forman parte del Poder Ejecutivo, la Orquesta Sinfónica Nacional - OSN (Ley N° 3482/2008), la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP (Ley N° 7136/2023), así también dentro del Poder Legislativo, la Orquesta Sinfónica del Congreso Nacional (OSIC) creada en el año 2012, y de todos los elencos artísticos de danza y música de los Municipios y Gobernaciones, entre otros.

Dada la naturaleza particular de las funciones que desarrollan los servidores públicos de estas instituciones, y tras el análisis del proyecto de ley *"De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil"* propuesto desde la cartera de Estado a su

¹ Art. 2º, Numeral 2) de la Ley N° 1328/1998, "De derecho de autor y derechos conexos".
Orquesta Sinfónica Nacional | Edificio «Músicos del Paraguay» Tte. Cnel. Ayala Velázquez N° 376 c/ Cap. Brizuela. Asunción - Paraguay
Teléfono: (+595 21) 220 328 | web: www.osn.gov.py | email: lasinfonica@osn.gov.py

-2-

digno cargo, se ha constatado que no se contempla en ningún articulado la visibilización y/o regulación de este sector que evidentemente, forma parte de la estructura estatal, en cumplimiento de la obligación del gobierno de garantizar los derechos culturales de los ciudadanos de la república como mandato constitucional.

Por otra parte, conforme a la propuesta de modificación del artículo 23 del proyecto de ley citado, **consideramos fundamental incorporar los criterios legales establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 11783/2001**, "Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley N° 1626/2000, "De la Función Pública", el cual expresa:

"Las Instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no pueden regirse por el horario general establecido en el presente Decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados (...)".

Esto con el fin de flexibilizar el cómputo de las horas semanales de trabajo, atendiendo a las necesidades del servicio que prestamos y a la naturaleza de la actividad que cumplimos. Destacando que, tal y como lo menciona la SNC en su petición, la intención no es generar desigualdades o privilegios en favor de estos sectores, si no, por el contrario, se pretende que la normativa sea comprensiva de las particularidades características del trabajo de artistas y gestores culturales, y por tanto propiciar las condiciones legales adecuadas, para que el ejercicio de los derechos laborales de estos sectores sea bajo el principio de equidad real y efectiva.

Por tanto, ante esta situación se solicita a la Señora Viceministra, tenga a bien el pedido de adherirnos a la modificación legislativa elevada por la Secretaría Nacional de Cultura, **ampliando la propuesta de modificación del artículo 23** del proyecto de ley en estudio, a fin de dar visibilidad a las funciones de estos sectores dentro de la carrera civil y diferenciarlas de las funciones administrativas, además de abrir la posibilidad de regular jornadas de trabajo y descansos adecuados a las especificidades del trabajo, en el marco del proyecto de ley **"De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil"**.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con especial consideración y estima.



Mg. María Victoria Sosa Zárate
Directora General
Orquesta Sinfónica Nacional

A su Excelencia
Andrea Picaso, Viceministra
Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional
Ministerio de Economía y Fianzas (MEF)
Presente

<input type="checkbox"/>	16/05/2019

Dirección General de Gestión del Ingreso
Promoción del Capital Humano - VCHGO
Tramitación de Expedientes

Fecha: 21/03/2024

Tema: Pedido de modif de ley
Carrera Cv. I.

Derivado a:

- | | |
|-------|-------------------------------------|
| DG | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CJGCH | <input type="checkbox"/> |
| CEPT | <input type="checkbox"/> |
| CGEP | <input type="checkbox"/> |

Recibido por: _____

cargado.
Nota similar
a la presentada
por Munc. Ciudad del
Este.

cargado
~~es la misma~~
~~Nota que el~~

REPUBLICA DEL PARAGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SIME

Nº: 22784

AÑO: 2024

TITULAR: ORQUESTA SINFONICA NACIONAL - OSN

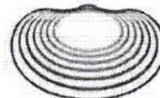
TIPO DE EXPEDIENTE: REFERENCIA OTRO EXPEDIENTE

OBSERVACIONES: REF EXPTE SIME Nº 21586/24 REF MODIF PROYECTO DE LEY DE LA FUNCION PUBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL.-

FECHA DE INGRESO: 14/03/2024

121 2024

<input type="checkbox"/> CFA	<input type="checkbox"/> DSA
<input type="checkbox"/> DPYCN	<input type="checkbox"/> DATL
FECHA: 21 / 03 / 2024	
HORA: 8 / 45 hrs.	
OBS.: _____	
FIRMA: <u>Emilce</u>	



Asunción, 13 de marzo de 2024

Nota D.G. OSN N.º: 94 /2024

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a su Excelencia, en el marco del proyecto de ley: *"De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil*, remitido por Mensaje del Poder Ejecutivo N° 709 del 21 de octubre de 2022, ampliado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Nota MEF N° 100 del 13 de febrero del 2024, y en consonancia con la solicitud realizada por la Secretaría Nacional de Cultura, vía Nota SNC/SG N° 240/2024, según expediente SIME Electrónico N° 21.586/2024, con el objetivo de adherirnos a la propuesta modificación al proyecto de ley citado, de conformidad a los fundamentos que a continuación me permito exponer.

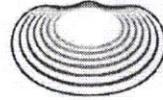
El motivo que inspira la presente propuesta legislativa, surge de la histórica laguna normativa que existe en cuanto al funcionario público que desempeña labores culturales y artísticas. En la Recomendación relativa a la Condición del Artista, aprobada universalmente por los Estados Miembros de la UNESCO en 1980 (Recomendación de 1980) y en la Convención de la UNESCO de 2005. En ambos instrumentos se pide a los gobiernos que introduzcan políticas y medidas que mejoren las condiciones de empleo, de trabajo y de vida de los artistas. Entiéndase por artista a la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore¹, en concordancia con la descripción del Clasificador internacional de ocupaciones de la OIT que en el código 2453 define a los trabajadores del ámbito artístico.

Siendo así la situación laboral particular de los Artistas y Gestores Culturales, y considerando que la propuesta normativa en estudio es de gran valor jurídico, resulta una valiosa oportunidad para dar visibilidad a los funcionarios y las funcionarias del ámbito artístico y cultural de modo a abrir camino a futuras regulaciones más acordes a las particularidades de las actividades por ellos realizadas dentro del servicio público.

A modo de referenciar las numerosas instituciones públicas que albergan en su seno a servidores públicos que desarrollan funciones artísticas y culturales, se mencionan a quienes forman parte del Poder Ejecutivo, la Orquesta Sinfónica Nacional - OSN (Ley N° 3482/2008), la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP (Ley N° 7136/2023), así también dentro del Poder Legislativo, la Orquesta Sinfónica del Congreso Nacional (OSIC) creada en el año 2012, y de todos los elencos artísticos de danza y música de los Municipios y Gobernaciones, entre otros.

Dada la naturaleza particular de las funciones que desarrollan los servidores públicos de estas instituciones, y tras el análisis del proyecto de ley *"De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil"* propuesto desde la cartera de Estado a su

¹ Art. 2º, Numeral 2) de la Ley N° 1328/1998, "De derecho de autor y derechos conexos".
Orquesta Sinfónica Nacional | Edificio «Músicos del Paraguay» Tte. Cnel. Ayala Velázquez N° 376 c/ Cap. Brizuela. Asunción - Paraguay
Teléfono: (+595 21) 220 328 | web: www.osn.gov.py | email: lasinfonica@osn.gov.py



-2-

digno cargo, se ha constatado que no se contempla en ningún articulado la visibilización y/o regulación de este sector que evidentemente, forma parte de la estructura estatal, en cumplimiento de la obligación del gobierno de garantizar los derechos culturales de los ciudadanos de la república como mandato constitucional.

Por otra parte, conforme a la propuesta de modificación del artículo 23 del proyecto de ley citado, **consideramos fundamental incorporar los criterios legales establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 11783/2001, "Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley N° 1626/2000, "De la Función Pública", el cual expresa:**

"Las Instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no pueden regirse por el horario general establecido en el presente Decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados (...)".

Esto con el fin de flexibilizar el cómputo de las horas semanales de trabajo, atendiendo a las necesidades del servicio que prestamos y a la naturaleza de la actividad que cumplimos. Destacando que, tal y como lo menciona la SNC en su petición, la intención no es generar desigualdades o privilegios en favor de estos sectores, si no, por el contrario, se pretende que la normativa sea comprensiva de las particularidades características del trabajo de artistas y gestores culturales, y por tanto propiciar las condiciones legales adecuadas, para que el ejercicio de los derechos laborales de estos sectores sea bajo el principio de equidad real y efectiva.

Por tanto, ante esta situación se solicita al Señor Ministro, tenga a bien el pedido de adherirnos a la modificación legislativa elevada por la Secretaría Nacional de Cultura, **ampliando la propuesta de modificación del artículo 23 del proyecto de ley en estudio, a fin de dar visibilidad a las funciones de estos sectores dentro de la carrera civil y diferenciarlas de las funciones administrativas, además de abrir la posibilidad de regular jornadas de trabajo y descansos adecuados a las especificidades del trabajo, en el marco del proyecto de ley "De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil"**.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con especial consideración y estima.



Maria Victoria Sosa
Mg. María Victoria Sosa Zárate
 Directora General
 Orquesta Sinfónica Nacional

A su Excelencia
Carlos Fernández Valdovinos, Ministro
Ministerio de Economía y Fianzas (MEF)
 E. _____ S. _____ D. _____

Dirección General de Gestión del Ingreso
 Promoción del Capital Humano - VCHGO
 Tramitación de Expedientes
 Fecha: 21/03/2024
 Tema: *Pedido de modif. de ley*
Carrera Civil
 Derivado a:
 DG
 CJGCH
 CGEP
 Recibido por: _____